

La libertad de expresión en el ejercicio del periodismo

“La de libertad de prensa, la libertad a opinar sin miedo a ser perseguido penalmente, demandado, acosado o linchado, todas esas libertades conexas se conectan con la sagrada capacidad de expresarse libremente. La labor de la libertad expresión es la abrir los espacios para discutir lo indiscutible, señalar lo ignorado, identificar las injusticias, informar a la población de lo que ocurre, crear debates para provocar choques de posturas contrarias, que permitan encontrar una verdad aumentada, su función, en definitiva, es romper los muros del silencio”.

Descriptores:

1. Organización(es)

- 1.1. **Nombre(s):** Simple Legal Consulting y FACTUM
- 1.2. **País(es):** Costa Rica
- 1.3. **Descripción(es):** Simple Legal Consulting es una empresa encargada de trabajar temas de consultoría, asesoría y representación legal en Costa Rica, mientras que FACTUM es una revista digital salvadoreña que apuesta por ejercer periodismo independiente con ética, apertura y responsabilidad.
- 1.4. **Ejes temáticos:** Asesoría de bienes raíces e inversiones, residencias, aperturas de negocios, así como representación legal en materias como arbitraje, penal, comercial, laboral, constitucional y procedimientos internacionales de derechos humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los mecanismos de expertos de las Naciones Unidas. Por otro lado, FACTUM trabaja temas de periodismo.

2. Contexto de la intervención

- 2.1. **Nombre para referencias:** La libertad de expresión en el ejercicio del periodismo
- 2.2. **Nombre del caso:** Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador
- 2.3. **Información de identificación de la sentencia:** Corte IDH. Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446
- 2.4. **Resumen del caso:**
El en el caso sub examine el Estado del Ecuador aceptó la responsabilidad parcial sobre el proceso penal por el delito de injurias que se siguió en contra de las víctimas, así como hechos relacionados con la acción constitucional de medidas cautelares por estar directamente vinculadas al primero. La Corte Interamericana de Derechos Humanos a su vez dictó sentencia

declarando la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por i) reprimir la libertad de expresión existiendo interés público por las conductas de funcionarios públicos, con un proceso penal improcedente e injusto, ii) la no actuación del Estado frente a las declaraciones del entonces Presidente y proceso penal sin garantías que generaron inseguridad y miedo de perder su vida o libertad provocando su salida del país y iii) provocar la renuncia del señor Palacio Urrutia a su trabajo como periodista, impedir el ejercicio de la misma por la imposibilidad de obtener empleo y la necesidad de vivir en los Estados Unidos de América.

2.5. **Derechos analizados:**

2.5.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos

2.5.1.1. Artículo 7: Libertad personal

2.5.1.2. Artículo 8: Garantías Judiciales

2.5.1.3. Artículo 9: Principio de Legalidad y de Retroactividad

2.5.1.4. Artículo 11: Honra y dignidad

2.5.1.5. Artículo 13: Libertad de Pensamiento y de Expresión

2.5.1.6. Artículo 14: Rectificación y respuesta

2.5.1.7. Artículo 21: Propiedad

2.5.1.8. Artículo 22: Circulación y de Residencia

2.5.1.9. Artículo 26: Desarrollo Progresivo

2.5.1.10. Artículo 25.1: Protección Judicial

2.5.2. Carta de la Organización de los Estados Americanos

2.5.2.1. Artículo 34: Igualdad

2.5.2.2. Artículo 45. b y c: Trabajo

2.5.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

2.5.3.1. Artículo 19: Libertad de Expresión

2.5.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

2.5.4.1. Artículo XIV: Trabajo

3. **Intención del Amicus Curiae**

3.1. **Interés de participación:** Aportar aspectos de relevancia jurídica del sistema interamericano de derechos humanos y el sistema europeo que resultan aplicables al derecho de libertad de expresión.

3.2. **Pretensión jurídica:** Brindar elementos suficientes que, den claridad a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de no habilitar un portillo de impunidad para el Estado que permita reprimir el ejercicio de los medios de información.

3.3. **Argumentos principales:**

La libertad de expresión es vital para el funcionamiento de una democracia porque estos nutren la libertad de pensamiento, el pensamiento se forma en el tráfico de ideas que se circulan libremente y permiten una sociedad más crítica y activa que

ficalise el actuar de los Estados y el cumplimiento que el ordenamiento jurídico le impone.

Claro esta que, como todo derecho, esta libertad no es absoluta y tiene sus límites, por ende quien abuse de ella podrá incurrir en responsabilidad penal o civil al autor, no obstante, esta no es una oportunidad para que el Estado pueda reprimir la opinion que se brinde ni aplicar sanciones que resulten desproporcionales pues nadie puede ser penado por i) decir la verdad ii) por divulgar expresiones de odio a menos que se demuestre la intención de incitar al odio, hostilidad y violencia iii) debe respetarse el derecho a los periodistas a decidir sobre la mejor forma de transmitir información y comunicar ideas al público, en particular cuando informan sobre racismo e intolerancia, iv) nadie debe ser sometido a censura previa, y v) toda imposición de sanciones por la justicia debe estar en estricta conformidad con el principio de la proporcionalidad

3.4. **Normativa y jurisprudencia relevante:**

3.4.1. Nacional:

3.4.1.1. Art. 361 del Código Penal Griego

3.4.1.2. Caso Stratis Balsas. Tribunal de apelaciones del Egeo Septentrional de Grecia

3.4.2. Internacional:

3.4.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 13

3.4.2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Resolución 12/2021

3.4.2.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Caso Tristán Donoso Vs. Panamá

Caso Kimel Vs. Argentina

Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina

Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica

Caso Palamara Iribarne Vs. Chile

Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela

Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela

3.4.2.4. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

Caso Faurisson Vs. Francia

Caso Garaudy v France

Caso Féret Vs. Belgium

4. **Impacto**

4.1. **Referencias al Amicus en la Opinión o caso:** En la sentencia se hace referencia al escrito de Amicus Curiae en el párrafo 12.

4.2. **Referencia al Amicus en otras instancias judiciales:** No se tiene conocimiento.

4.3. **Impacto adicional:** No se tiene conocimiento.